

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 008-2023-CEUNI

Lima, 18 de octubre del 2023

VISTO:

La solicitud de nulidad parcial del proceso de elección de decano FIM-UNI-2023,

CONSIDERANDO:

Que, la nulidad es un remedio procesal que se utiliza para el saneamiento de errores que se hubieran cometido, y que solo procede decretarse por causal debidamente establecida en la ley y normativa vigente.

Que, la norma invocada por el recurrente para solicitar la nulidad parcial es el inciso A del Art. 59 del Reglamento de Elecciones, la cual se cita de manera textual:

"Art. 59 Se declarará la nulidad parcial cuando:

- a) *Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia incluyendo los actos que por medios electrónicos comprobados de forma objetiva obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación sufragio o escrutinio en una mesa o que orienten en esta la votación a favor de una lista en concreto."*

Que, los hechos invocados no se coligen a lo señalado dentro de la norma legal invocada, por lo que corresponde declarar su IMPROCEDENCIA, en consecuencia.

Debatida y analizada la solicitud de nulidad planteada, por UNANIMIDAD,

SE RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad parcial del proceso de elección al Decano FIM-UNI-2023 deducida por el Dr. José Jaime Ravelo Chumioque.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS ANTONIO LASTRA ESPINOZA
Presidente CEUNI



Srta. DIANA LUCIA AYALA VILLAFUERTE
Secretaria CEUNI